

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210039600**

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de SAMUEL ANTONIO JAMAICA BOTIA y MERCEDES LÓPEZ LÓPEZ por las siguientes cantidades:

**PAGARE No. 259383783**

1.1. Por la suma de **\$219.282.936,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la suma de **\$16-694.887,75** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, dentro del período de causación de 30 de diciembre de 2020 hasta 30 de agosto de 2021, obligación contenida en el pagare base de la acción.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s). Ofíciase al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaaf0861a5eea8f586b3cd11ad3ceed5871036462e8b402f04a9f8851e3699f**

Documento generado en 19/10/2021 07:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>